



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

RESOLUCION DE GERENCIA N° 05 -2017-MML/GSCGA

Lima, **29 MAR. 2017**

EL GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA:

VISTO, el Documento Simple N° 76771-2017 del 20/03/2017 obrante a fojas 255 y sgtes. del Expediente N° 318255-2016, a través del cual la empresa REPRESENTACIONES ENVARMIN S.A.C. identificada con RUC N° 20510651660 y domiciliada en la Av. Nicolás Ayllón N° 1915, Urb. Huertos de Santa Lucía en el Distrito de Ate, Departamento y Provincia de Lima, representada por el Sr. José Benigno Torres Alberca identificado con DNI N° 27851454, interpuso un recurso de apelación contra la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 042-2017-MML/GSCGA-SGA** emitida el día 02/03/2017 y notificada el día 06/03/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el día 28/12/2016 fue organizado el Expediente N° 318255-2016 a través del cual la empresa REPRESENTACIONES ENVARMIN S.A.C. solicitó se emita a su favor una *Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria No Peligrosos* al amparo de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1778-MML que regula la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y su Reglamento aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MML, en concordancia con la Ley N° 27314 - *Ley General de Residuos Sólidos*, y sus normas complementarias;

Que, por medio de la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 000006-2017-MML/GSCGA-SGA** emitida el día 19/01/2017 y notificada el día 20/01/2017 (a fojas 205), la precitada solicitud fue declarada improcedente en base a las observaciones detalladas en el Informe N° 000024-2017-MML/GSCGA-SGA-DGRS del 18/01/2017 (de fojas 200 a 203), medio en el que se señala que la empresa no presentó la documentación necesaria para acreditar la posesión del inmueble destinado a sus oficinas administrativas (ubicadas en el distrito de Ate); a su vez, como resultado de la inspección efectuada el día 09/01/2017 cuyo resultado se plasma en el **Acta de Constatación N° 006-2017-MML/GSCGA-SGA-DGRS**, se observó que el vehículo de placa D11-754 no contaba con el distintivo pintado en ambos lados del compartimiento de carga detallando el registro emitido por la DIGESA y el teléfono de la empresa, incumpliendo las características generales y específicas establecidas en los artículos 32° y 33° del Reglamento de la Ordenanza N° 1778-MML, excluyéndose de la evaluación el vehículo de placa AEB-708 por no haber sido presentado durante la inspección previamente coordinada, no pudiendo determinarse que éste cumpla con los aspectos técnicos señalados;

Que, mediante el Documento Simple N° 40488-2017 presentado el día 10/02/2017, la empresa interpuso un recurso de reconsideración contra el precitado acto administrativo (a fojas 210 y sgtes.), el mismo que fue declarado fundado en parte mediante la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 000042-2017-MML/GSCGA-SGA** emitida el día 02/03/2017 y notificada el día 06/03/2017 (a fojas 250), decisión sustentada en base al Informe N° 000187-2017-MML/GSCGA-SGA-DGRS del 02/03/2017 (de fojas 247 a 249), concediendo la *Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria No Peligrosos*, facultando la prestación de sus servicios con el vehículo de placa D11-754, excluyendo al vehículo de placa AEB-708 por la causal detallada en el considerando precedente;

Que, a través del Documento Simple N° 76771-2017 presentado el día 20/03/2017 (A fojas 255 y sgtes.), la parte administrada interpuso un recurso de apelación contra la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 000042-2017-MML/GSCGA-SGA**, el mismo que a nivel de forma cumple los requisitos establecidos en los artículos 109°, 206°, 207°, 209° y 211° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, que respectivamente regulan el ejercicio de la facultad de contradicción administrativa, el plazo para la interposición del recurso, la procedencia la apelación y las formalidades para su planteamiento, correspondiendo su calificación y la consecuente revisión del acto materia de impugnación a fin de determinar si corresponde que éste sea confirmado, revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, de modo total o parcial;

Que, al fundamentar su recurso, la parte administrada específicamente formuló oposición contra el extremo de la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 000042-2017-MML/GSCGA-SGA** que denegó la autorización solicitada en lo concerniente al vehículo de placa AEB-708 en tanto dicho resultado no se sustentó en el resultado de la inspección efectuada el día 23/02/2017, oportunidad en la que se verificó que los dos (2) vehículos comprendidos en su solicitud contaban con los elementos de seguridad y emergencia operativos, extintor, botiquín, kit anti-derrame y conos de seguridad, así como las identificaciones laterales pintadas consignando el registro de la DIGESA, tipo de actividad a realizar, nombre y teléfono de la empresa;



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

Que, de la lectura del **Acta de Constatación N° 036-2017-MML/GSCGA-SGA-DGRS** elaborada a las 11:30 horas del día 23/02/2017 (a fojas 241) que resume el resultado de la inspección efectuada para la calificación de la reconsideración, claramente se detalla que durante la referida diligencia se verificó que los vehículos con placas D11-754 y AEB-708 cumplían con las características generales y específicas legalmente requeridas para su autorización, no obstante en el posterior análisis del caso desarrollado en el **Informe N° 000187-2017-MML/GSCGA-SGA-DGRS** del 02/03/2017, esta última unidad vehicular no fue considerada al no haber estado presente durante la inspección originalmente efectuada el día 09/01/2017, remitiéndose a la falencia observada durante la instrucción ordinaria del procedimiento y que en su oportunidad motivó la declaración de improcedencia, sin considerar el mérito de la segunda (2°) inspección en la que se verificó la respectiva subsanación;

Que, en tanto los medios probatorios actuados durante la fase de revisión administrativa de la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 000006-2017-MML/GSCGA-SGA** en la instancia de reconsideración permiten acreditar que el vehículo de placa AEB-708 cumplía los requisitos para ser incluido en los alcances de la autorización solicitada, queda claro que la autoridad a cargo debió pronunciarse favorablemente sobre la totalidad del petitorio al no concurrir causa alguna que fundamente la descalificación sumaria del mencionado vehículo, razón por la cual corresponde adecuar los alcances de la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 042-2017-MML/GSCGA-SGA** a fin de incorporar dicha unidad vehicular en la autorización otorgada favor de la recurrente a través del aludido acto administrativo;

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta lo expuesto en el **Informe N° 001-2017-MML/GSCGA-GJBLL** del 23/03/2017, el recurso de apelación materia de autos deviene en fundado y sin perjuicio de ello, corresponde ratificar a su vez la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 042-2017-MML/GSCGA-SGA** en todos sus demás extremos por cuanto no fueron afectados en modo alguno por el vicio antes especificado ni fueron objeto de contradicción a instancia de la parte administrada, agotando la respectiva vía administrativa en concordancia con lo previsto en el artículo 218° literal 218.2 inciso a) de la Ley N° 27444, y;

EN BASE A LAS CONSIDERACIONES DESARROLLADAS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 209° DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 148° DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA APROBADO POR LA ORDENANZA N° 812-MML Y SUS RESPECTIVAS MODIFICATORIAS;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa REPRESENTACIONES ENVARMIN S.A.C. contra la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 042-2017-MML/GSCGA-SGA**, adecuando los alcances de dicho acto administrativo en el extremo que declaró infundada la solicitud materia del **Expediente N° 318255-2016** en lo concerniente al vehículo con placa AEB-708, y en consecuencia otórguesele a la recurrente la *Autorización de Operador de Transporte de Residuos Sólidos de los Establecimientos de Atención de Salud y de la Industria No Peligrosos* para prestar servicios con los vehículos con placas D11-754 y AEB-708 por el plazo de un (1) año.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, se ratifica la **RESOLUCION DE SUBGERENCIA N° 042-2017-MML/GSCGA-SGA** en todos sus demás extremos, siendo obligación de la parte administrada dar fiel cumplimiento a las disposiciones inherentes a la autorización otorgada a su favor con sujeción a lo establecido en la Ordenanza N° 1778-MML que regula la Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y su Reglamento aprobado por el Decreto de Alcaldía N° 017-2015-MML, en concordancia con la Ley N° 27314 - *Ley General de Residuos Sólidos*, y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO TERCERO: La emisión de la presente resolución da por agotada la vía administrativa, correspondiendo oficial su notificación a la empresa REPRESENTACIONES ENVARMIN S.A.C. en su domicilio sito en la Av. Nicolás Ayllón N° 1915, Urb. Huertos de Santa Lucía en el Distrito de Ate, Departamento y Provincia de Lima, y encargar su cumplimiento a la *Subgerencia de Gestión Ambiental* en el ejercicio de sus funciones y atribuciones sobre la materia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTIÓN AMBIENTAL

LUIS ALBERTO ZAPATA QUEZADA
GERENTE

LZQ/gjbll